

A

Tegucigalpa, M.D.C.,  
11 de septiembre del 2020

OFICIO ONCAE-DIR-532-2020

ASOCIACIÓN  
PARA UNA  
SOCIEDAD MÁS JUSTA



Mano Quirot  
24/09/2020

Referencia: Informe Vad

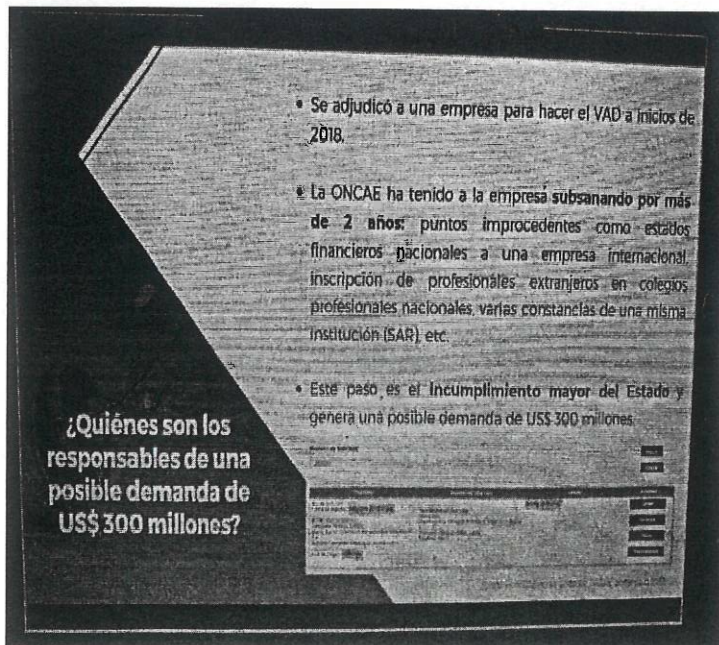


Lic. Carlos Hernández  
Director Ejecutivo de la Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ)  
Su oficina

Estimado Lic. Hernández:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a la presentación del Informe de Auditoría Social ENBE, presentada a la opinión pública en general, el 11 de agosto de 2020. En dicha presentación se menciona a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE). Dichas menciones, se refieren a conclusiones del equipo investigador de su representada, que suponen responsabilidad de esta Oficina en el proceso de contratación del concurso público internacional, realizado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica "ENEE" denominado "Contratación de los Servicios de Consultoría para el Estudio del Valor Agregado de Distribución VAD".

Adjunto encontrara un expediente contentivo de 526 folios contentivos a las afirmaciones realizadas en dicho informe, y las siguientes imágenes presentadas al público general a través de los medios de comunicación nacionales:



Diapositiva 1: "La ONCAE ha tenido a la empresa subsanando por más de 2 años, puntos improcedentes como estados financieros nacionales a una empresa internacional, inscripción de profesionales extranjeros en colegios profesionales nacionales, varias constancias de una misma institución (SAR), etc.

En la diapositiva se presenta como sustento a la aseveración una imagen de información pública, que se encuentra disponible para consulta a través de la siguiente dirección <http://sicc.honducmpras.gob.hn/consultaProveedores/View/Default.aspx>; mostrándose la información de la solicitud de inscripción número 26428 con fecha de ingreso en el mes marzo 2018, el cual corresponde a la persona jurídica "Estudios en Infraestructura Consultores, S.A." con RTN: 08019018999818.

El equipo legal y técnico de esta Oficina, a la cual represento, considera que las aseveraciones indicadas en la Diapositiva N° 1, son inexactas razón y además se presta a interpretaciones erróneas por lo que realizo las siguientes aclaraciones:

1. ***El contrato en referencia no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la LCE.***  
El contrato en referencia se encuentra dentro del ámbito de la Ley General de la Industria Eléctrica<sup>1</sup>, conforme lo establece el de dicha norma.
2. ***Obligación a los potenciales oferentes del proceso de concurso en referencia, de estar inscritos en el Registro de Contratistas del Estado, que a tal efecto lleva la ONCAE.***  
La Ley General de la Industria Eléctrica, establece un procedimiento especial y claramente diferenciado de la LCE, el que debe seguirse por la ENEE para la “*Contratación de los Servicios de Consultoría para el Estudio del Valor Agregado de Distribución VAD*”. Tomando en consideración que el órgano regulador en esta materia es la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), la ONCAE emitió la Circular 005-ONCAE-2019 con respecto al Registro de Proveedores y Contratistas del Estado interesados en obtener contratos cuyo ámbito de aplicación es esta Ley Especial<sup>2</sup>.
3. ***La contratación de concursos en el ámbito de la LCE, no permite realizar una adjudicación a un oferente sin inscripción vigente en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado.***  
La ONCAE lleva un registro centralizado en el que se inscriben los interesados en la adjudicación de contratos con los organismos estatales, cuyo objeto contractual corresponde a obras, bienes y servicios en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratación del Estado (LCE). El registro es obligatorio para que un oferente pueda ser adjudicado en contratos que por razón de su monto requieran licitación o concurso. Si un interesado en participar en un proceso de contratación no estuviere inscrito, para que su oferta sea admisible debe haber solicitado su inscripción a más tardar el día inmediato anterior a la fecha de presentación para dicho acto, quedando condicionada su participación a la inscripción, la cual será necesaria para ser considerado en la última etapa del proceso de evaluación antes de la adjudicación al contrato<sup>3</sup>. Es decir, si el oferente no cuenta con la certificación de inscripción, su oferta debe ser desestimada en la última etapa del proceso.
4. ***El proceso de inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado realizado por la ONCAE, y un proceso de contratación realizado por una institución del Estado son independientes uno del otro; por lo que no existe obligación de la ONCAE emitir la certificación de inscripción sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos reglamentarios.***  
La procedencia de la inscripción en el registro de proveedores y contratistas del Estado, administrado por la ONCAE, se encuentra sujeta a la acreditación por parte del interesado de su existencia y representación legal, nacionalidad, su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional, incluyendo su inscripción en el Colegio Profesional correspondiente, cuando así proceda<sup>4</sup>. En la actualidad no existe un proceso automatizado que le permita a la ONCAE, conocer los proveedores que están presentando una oferta y a la vez están por iniciar o tienen en trámite su solicitud de inscripción; sin embargo, los órganos responsables de la contratación, sí pueden conocer si el oferente cuenta con certificación vigente o en trámite a través de las diversas herramientas que ONCAE ha implementado para tal efecto.
5. ***Los requisitos establecidos, así como el requerimiento para la subsanación de estos, obedecen a las disposiciones establecidas en la LCE y su Reglamento.***  
Los requisitos que deben ser plenamente acreditados mediante documentación soporte, corresponden a los requisitos indicados en la LCE, el Reglamento determina el procedimiento de inscripción y sus requisitos<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 21 numeral C, y el Artículo 22 de la Ley General de la Industria Eléctrica

<sup>2</sup> Folio N° 522

<sup>3</sup> Artículo 36, párrafo tercero de la LCE

<sup>4</sup> Artículo 34, párrafo segundo de la LCE

<sup>5</sup> Artículos 54 al 69 del Reglamento de la LCE

Conforme dicha normativa, la ONCAE dispone de formularios de solicitud de inscripción, según el área de actividad en el que se solicita la inscripción; dichos formularios deben ser acompañados con la documentación acreditativa a la información manifestada por el solicitante<sup>6</sup>. Los formularios, áreas de actividad, requisitos y rubros de inscripción son de acceso público a través del sitio <http://www.oncae.gob.hn>; adicionalmente la ONCAE ha puesto a disposición de los interesados varias herramientas que brindan información sobre el estado de las solicitudes, requerimientos y estados del trámite. Mediante estas herramientas puede ser consultados los trámites iniciados por la persona jurídica "Estudios en Infraestructura Consultores, S.A." con RTN: 08019018999818 y que se detallan a continuación:

**Cuadro N° 1: Detalle de solicitudes de inscripción presentadas a la ONCAE<sup>7</sup>**

Expediente	Fecha y Hora de Ingreso	Tipo de Persona Jurídica bajo la que solicita la inscripción	Rubro en el que solicita inscripción	Área de especialidad en la que solicita inscripción	Apoderado Legal	Representante Legal de la Persona Jurídica
23696	08/03/2018 04:14:28 p.m	Sociedad mercantil extranjera incorporada al Registro Público de Honduras <sup>8</sup>	Consultoría	Supervisión de proyectos, obras y construcción.	Noe Núñez <sup>9</sup> Núñez, Carnet del Colegio de Abogados N° 1781	Angel Baide Valladares <sup>10</sup>
26428	18/03/2019 03:00:05 p.m.	Sociedad mercantil extranjera incorporada al Registro Público de Comercio de Honduras <sup>11</sup>	Consultoría	Supervisión de proyectos, obras y construcción.	Nohelia Rosidel Nuñez Licona Colegio de Abogados 7115 <sup>12</sup>	Noe <sup>13</sup> Alejandro Fonseca Martínez
26908	05/07/2019 12:12:30 p.m.	Sociedad mercantil extranjera incorporada al Registro Público de Comercio de Honduras <sup>14</sup>	Consultoría	Supervisión de proyectos, obras y construcción.	Nohelia Rosidel Nuñez Licona Colegio de Abogados 7115 <sup>15</sup>	Noe <sup>16</sup> Alejandro Fonseca Martínez

<sup>6</sup> Artículo 61 del Reglamento de la LCE

<sup>7</sup> Fuente: <http://sicc.honducorpras.gob.hn/consultaProveedores/View/Default.aspx>

<sup>8</sup> Folio 5 de los adjuntos que se acompañan

<sup>9</sup> Folio 3 de los adjuntos que se acompañan

<sup>10</sup> Folio 4 de los adjuntos que se acompañan

<sup>11</sup> Folio 245 de los adjuntos que se acompañan

<sup>12</sup> Folio 160 de los adjuntos que se acompañan

<sup>13</sup> Folio 245 de los adjuntos que se acompañan

<sup>14</sup> Folio 426 de los adjuntos que se acompañan

<sup>15</sup> Folio 245 de los adjuntos que se acompañan

<sup>16</sup> Folio 245 de los adjuntos que se acompañan

Como se puede apreciar en el cuadro N° 1, la Empresa Estudios en Infraestructura Consultores, S.A. ha realizado tres solicitudes de inscripción en el registro de proveedores y contratistas del estado, sin una resolución favorable de inscripción, debido a que no cumple con los requisitos establecidos en la LCE y su Reglamento para tal propósito, como se detalla a continuación.

***Expediente 23696 (información no incluida en la diapositiva antes descrita y presentada a la opinión pública)***

Esta solicitud fue presentada en fecha 8 de marzo de 2018, como una solicitud de inscripción para una empresa extranjera incorporada al Registro Público de Comercio de Honduras<sup>17</sup>, y por ende sujeta a las disposiciones del código de comercio y demás normas reglamentarias vigentes en el país<sup>18</sup>; se solicitó el registro para el área de consultoría, rubro supervisión de proyectos, obras y construcción. Consta en el requerimiento escrito<sup>19</sup> incorporado en el expediente adjunto, que fue requerida la presentación de los documentos acreditativos de los datos manifestados en el formulario de inscripción, tal como manda la Ley.

De manera específica se solicitó:

- Boleta de pago de ingresos (200.00), por emisión de constancias<sup>20</sup>
- Balance general del último ejercicio fiscal en el país debidamente firmado y timbrado<sup>21</sup>
- Informe auditado de los estados financieros o en su defecto declaración de ingresos ante autoridad competente<sup>22</sup>
- Sello del notario en el certificado de autenticidad<sup>23</sup>

Dichos requerimientos fueron emitidos en fecha 11 de mayo de 2018<sup>24</sup> mediante correo electrónico al apoderado legal en fecha 11 de mayo de 2018. Posterior a la fecha de notificación de la ampliación el Apoderado Legal no cumplió el requerimiento quedando el expediente en abandono. Todas estas acciones documentadas en el expediente que al efecto lleva esta oficina y del que se acompaña copia; esta información todavía no se encuentra disponible en la plataforma de consulta pública, ya que en esa fecha no se utilizaba el medio electrónico como difusión o comunicación de requerimientos o estado de los expedientes.

***Expediente 26428 (mencionado en la diapositiva antes detallada)***

Un año después de la primera solicitud, la cual se registró bajo el número de expediente 26428 de fecha 18 de marzo de 2019; en este caso el solicitante inicia su trámite de como una solicitud de inscripción para una empresa extranjera incorporada al Registro Público de Comercio de Honduras<sup>25</sup>, y por ende sujeta a las disposiciones del código de comercio y demás normas reglamentarias vigentes en el país<sup>26</sup>; se solicitó el registro para el área de consultoría, rubro supervisión de proyectos, obras y construcción. Con base en los requisitos establecidos de Ley se le solicita la acreditación documental de los siguientes datos manifestados en el formulario de solicitud:

<sup>17</sup> Folio 105

<sup>18</sup> Artículo 2, 308 del Código de Comercio

<sup>19</sup> Folio 156

<sup>20</sup> Decreto Legislativo 17-2010

<sup>21</sup> Artículo 60 numeral b del Reglamento de la LCE; Decreto Legislativo 189-2004

<sup>22</sup> Artículo 60 numeral b del Reglamento de la LCE; Decreto Legislativo 189-2004

<sup>23</sup> Decreto Legislativo 353-2005

<sup>24</sup> Folio 156

<sup>25</sup> Folio 105

<sup>26</sup> Artículo 2, 308 del Código de Comercio



- El examen previo de documentos refleja incongruencias entre las firmas del solicitante, nombre de varios documentos y poder de representación. En fecha 28 de marzo de 2019 mediante requerimiento número 3791 el cual se refleja en la plataforma donde se solicitaba lo siguiente: Aclarar con documento y evidencia cual es el representante legal vigente y con las facultades correspondientes, en vista que aparecen los señores Noel Alejandro Fonseca Martinez y Angel Baide Valladares (representante indicado en la primera solicitud.

Una vez recibida la subsanación del requerimiento número 3791, se continúa el proceso de análisis del expediente. Identificándose que la empresa manifiesta su imposibilidad de presentar los estados financieros auditados conforme lo establece el Reglamento de la LCE<sup>27</sup>, debido a que inició sus operaciones comerciales y contables en el año 2018; por lo anterior en fecha 23 de mayo de 2019 se realizó el segundo requerimiento número 4271 el cual se refleja en la plataforma y se solicitaba lo siguiente: Se solicita la subsanación de los estados financieros auditados o en su defecto la declaración en el Servicio de Administración de Rentas del último ejercicio fiscal que acredite lo indicado en el expediente. En esa misma fecha 23 de mayo de 2019 se complementa mediante requerimiento número 4272, la acreditación de datos los cuales se reflejan en la plataforma y se solicitaba lo siguiente: Acreditación de la autorización para operar en dirección completa del establecimiento, conforme a lo establecido en el Reglamento de la LCE<sup>28</sup>. En fecha 27 de mayo de ese año se recibió la documentación solicitada de forma incompleta, por lo que se procedió a cerrar el expediente. Apareciendo en el sistema como Anulado. Todas estas acciones documentadas en el expediente que al efecto lleva esta oficina y del que se acompaña copia.

*Expediente 26908 (no mencionado en la diapositiva antes descrita)*

Nuevamente ingresó otra solicitud en fecha 5 de julio de 2019 bajo el número de expediente 26908, aduciendo que se había presentado los documentos en los anteriores expedientes; completando el requerimiento del expediente anterior en fecha 02 de agosto de 2019. Debido al cambio de plataforma de honducompras1 al honducompras2 para implementar la inscripción electrónica en el registro de proveedores y contratistas del Estado según la circular lo se requiere en la circular 028-2019; este expediente no fue asignado a análisis por no cumplir con la presentación electrónica en la nueva plataforma HonduCompras 2, requisito esencial para la inscripción y participación en los procesos de contratación. La carga de documentos en la plataforma electrónica constituye el expediente único para el proveedor y que ahora es de acceso público a todas las instituciones del Estado. Dicho proceso es responsabilidad del Apoderado Legal o Representante Legal, tal como lo indican los manuales publicados en nuestro sitio oficial, una vez que ha creado su expediente digital, el interesado procede a generar una cita de certificación la cual es notificada mediante el sistema al personal de ONCAE. Se adjunta la copia de las citas generadas mediante el rtn de la empresa en nuestro sistema<sup>29</sup>.

6. *Que ONCAE tiene responsabilidad en la preparación y adjudicación de contratos que se realizan en el ámbito de la LCE.*

La finalidad del Registro de Proveedores del Estado<sup>30</sup> que puede resumirse en el de concentrar y facilitar información sobre los interesados en contratar con el Estado; siendo responsabilidad exclusiva de los órganos responsables de la contratación, la preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos<sup>31</sup>.

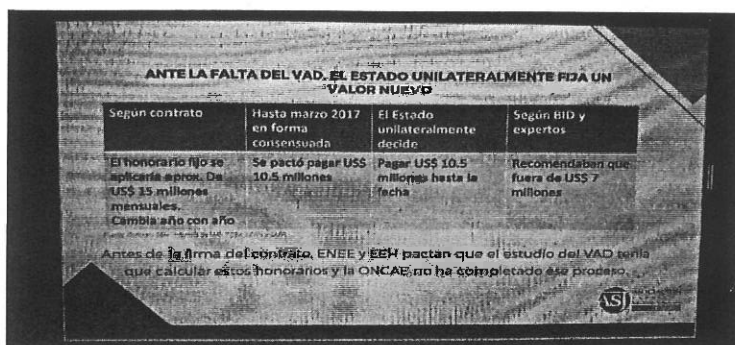
<sup>27</sup> Artículo 60 numeral b y Artículo 33 numeral b del Reglamento de la LCE

<sup>28</sup> Artículo 60 numeral f, del Reglamento de la LCE

<sup>29</sup> Folio 523 al 526

<sup>30</sup> Artículo 34 de la LCE y Artículo 54 del Reglamento

<sup>31</sup> Artículo 32 de la LCE



Diapositiva 2: “Antes de la firma del contrato ENEE y EEH pactan que el estudio del VAD tenía que calcular estos honorarios y la ONCAE no ha completado este proceso”.

No se identifica en la diapositiva el sustento a la aseveración.

**Aclaración al texto expresado en la diapositiva 2:**

El texto presentado en la diapositiva puede prestarse a la siguiente interpretación:

8. *La ONCAE no tiene ninguna participación en los procesos de contratación realizados por la ENEE u otro órgano responsable de la contratación*  
 Ver aclaración número 6.

9. *El oferente, que según el informe de ASJ fue adjudicado en el proceso de contratación, no presentó a la ONCAE su solicitud de inscripción 24 horas antes de la presentación de su oferta.*

La consulta pública al sistema “Honducorpras”, en cuanto a la publicación del proceso de consultoría en referencia, permite observar que la ENEE no ha actualizado los datos relativos a la recepción de oferta, participantes y adjudicación del contrato ya que el mismo se encuentra en la etapa de aclaraciones. Por lo que no existen evidencia de los resultados de la apertura, participantes, evaluación, recomendación y adjudicación. Tomando en consideración lo establecido en la LCE, relacionado a la admisibilidad de ofertas, y la fecha de presentación de las solicitudes de inscripción, es relevante conocer a través del sistema nacional de contrataciones “Honducorpras”, la fecha de presentación de ofertas como se muestra a través de la siguiente imagen:

Imagen N° 1: Resumen del Proceso “Contratación de los Servicios de Consultoría para el Estudio del Valor Agregado de Distribución VAD”<sup>32</sup>

ONCAE    HonduCompras	
Normativa	Compradores Institucionales
Expediente:	CEI-100-008-2017
Entidad:	Empresa Nacional de Energía Eléctrica
Unidad de Compra:	Unidad Central
Objeto:	Contratación de los Servicios de Consultoría para el Estudio del Valor Agregado de Distribución VAD
Fecha de Inicio:	30/06/2017 02:30:00 p.m.
Fecha Recepción Ofertas:	08/08/2017 10:00:00 a.m.
Fecha Cierre Aclaratorias:	30/07/2017 12:00:00 p.m.
Tipo Fuente:	Recursos Nacionales
Forma:	EnBida
Modalidad:	Compra pública internacional
Etapas:	Recepción de Ofertas
Tipo Adquisición:	Consultoría
Lugar Recepción Ofertas:	Dirección de Licitaciones, vía plus Edifico Cooperativo El Trépano
Valor Presupuesto:	l.p.s. 1,000.00
Contacto:	Abog. Luis Felipe Leizaola 994223327 licitaciones@scgg.gob.hn
Código de la Compra	
Productos y/o Servicios Solicitados	Documentos
Participantes	Adjudicado a
Aviso de Prensa	l.p.s. CEI-100-008-2017-00-Aviso de Prensa.pdf
Pliego y Términos de Referencia	l.p.s. CEI-100-008-2017-00-Pliego y Términos de Referencia.pdf
Memoria y Adendum	l.p.s. CEI-100-008-2017-00-Memoria y Adendum.pdf
Aclaratorias	l.p.s. CEI-100-008-2017-00-Aclaratorias.pdf

<sup>32</sup> Fuente: <http://sicc.honducorpras.gob.hn/consultaProveedores/View/Default.aspx>

La información y documentos públicos difundidos en el sistema “Honducopras”, permiten suponer que la presentación de ofertas fue el 28 de agosto del año 2017; 7 meses antes de que la persona jurídica antes referida realizara la primera solicitud de inscripción; por lo que al momento de la presentación, evaluación y recomendación, de existir una oferta de la persona jurídica “Estudios en Infraestructura Consultores, S.A.” con RTN: 08019018999818; esta no sería admisible. También es importante hacer notar, que no existe evidencia en el sistema “Honducopras”, del proceso de precalificación al que hace referencia el Artículo 21 numeral C de la Ley General de Industria Eléctrica.

10. *Una oferta presentada por un oferente que no ha solicitado su inscripción con 24 horas de anticipación al registro de proveedores y contratistas del Estado no es admisible.*  
Ver aclaración número 3.
11. *LA resolución de inscripción en el registro de proveedores y contratistas administrado por la ONCAE, no es un resultado secuencial posterior a un proceso de adjudicación de contrato en el ámbito de la LCE; por lo que es responsabilidad del órgano responsable de la contratación asegurarse que el oferente cumple con los requisitos establecidos en la norma previo a resolver la adjudicación.*  
Ver aclaración número 3.

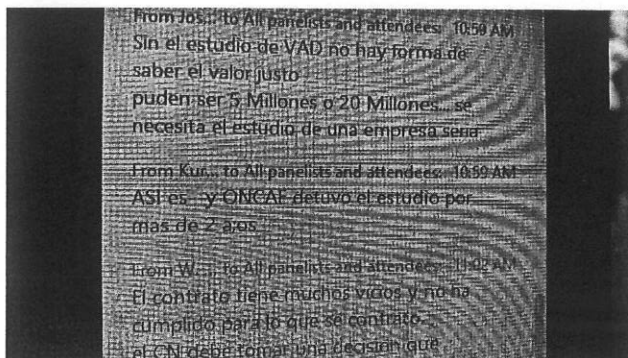


Imagen 1: En la presentación privada, del informe, realizada a través de reunión virtual el Señor Kurt Alan Ver Beek, Vicepresidente de ASJ escribió: “Así es... y ONCAE detuvo el estudio por más de 2 años”.

No se identifica en la diapositiva el sustento de la aseveración.

#### Aclaración al texto expresado en la imagen 1:

12. *Existe una aseveración expresa sobre participación directa de la ONCAE en un proceso de contratación gestionado por la ENEE.*  
Ver aclaraciones 2, 3, 4 y 9.

#### Conclusiones:

1. Al afirmar en la presentación del informe no se contrató una consultoría porque ONCAE no inscribió en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado a la empresa consultora, es importante mencionar que la LCE establece claramente que la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado es un órgano rector de la contratación pública; por lo tanto, la misma Ley en su artículo 32 indica lo siguiente: **Órganos responsables. La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado.**
2. Al afirmar que la ONCAE es responsable directa en la posible demanda, es un término erróneo en virtud que desde la planificación hasta el cierre del contrato es exclusivamente responsabilidad del órgano contratante, en este caso de la ENEE.

3. La afirmación de que ONCAE detuvo la firma de un contrato por dos años, es inexacta y no se apega al marco regulatorio vigente.

Sin mas que agregar, me despido de usted con mis muestras de consideración y estima.

ING. SOFIA CAROLINA ROMERO  
DIRECTORA ONCAE

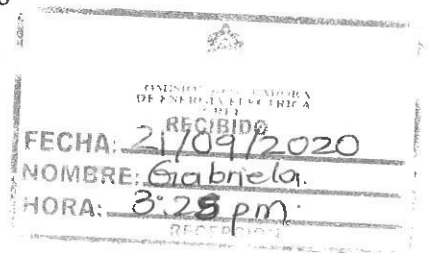
DIRECCION  
**ONCAE**  
OFICINA NORMATIVA DE  
CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL  
ESTADO

La veracidad del presente documento puede ser verificado en <http://oncae.gob.hn/covid19/covid19-recomendaciones>

Cc: **Msc. Martha Doblado**  
Secretaría Coordinadora General de Gobierno  
Cc: **Comisión Interventora ENEE**  
Cc: **Comisión Reguladora de Energía Eléctrica**  
Cc: Ing. Jennifer Ramírez / Jefe de Registro de Proveedores del Estado  
Cc: Abog. Yelsy López / Secretaría General de la ONCAE  
Cc Archivo  
farm.

*Rolán Hernández. Hora: 9:36 am - fecha 11-09*

*Jennifer Ramirez  
11/09/2020  
4:50 p.m.*



OFICIO ONCAE-DIR-532-2020

8